

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUACA SANTANDER

Noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada la presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. Según lo establecido en el artículo 245 del C.G.P, se le solicita al ejecutante JUAN PABLO TARAZONA RINCON, que manifieste dentro del cuerpo de la demanda bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el título valor original objeto de litigio, y con posterioridad lo aporte de forma física para que éste repose en el expediente.
2. Enviar el escrito de demanda con sus respectivos anexos, en mensaje de datos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada y así mismo aportar constancia de envío al correo institucional del juzgado 001promiscuoguaca@vendoj.ramajudicial.gov.co, ello conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO OVALLE VELÁSQUEZ